



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESOLUCION A.G. N° 702/26

EXPEDIENTES Nros.: 13-06031/24
y 13-14059/24

Buenos Aires, 16 de Marzo de 2026.

Visto el incumplimiento incurrido por "FRANCO EFRAÍN FOCHESSATTO" en el marco de la Contratación Descentralizada n° 462/24 y

CONSIDERANDO:

1°) Que por Resolución A.G. n° 2011/24 se autorizó la Contratación Descentralizada n° 462/24, tendiente a contratar el servicio de limpieza interna y externa de espacios comunes y corte de césped en patios exteriores, del edificio sede del Juzgado Federal de Primera Instancia de Concordia, sito en la calle Carriego 238 de la ciudad de Concordia, Pcia. de Entre Ríos, a partir del mes de julio de 2024 -o del día hábil siguiente al perfeccionamiento del contrato si éste fuera posterior- y hasta el 31 de diciembre de 2024 (fs. 77/78).

2°) Que el 27 de agosto de 2024, la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná emitió el Dictamen de Adjudicación en el que resolvió adjudicar la prestación del servicio correspondiente al renglón n° 1 a "Franco Efraín Fochessatto" por la suma de \$17.400.000 (fs. 523/526); dicho acto que fue notificado el 27 de agosto de 2024 (fs. 528).

3°) Que a fs. 128 obra la constancia del depósito en efectivo efectuado por "Franco Efraín Fochessatto" en concepto de garantía de mantenimiento de oferta por un importe de \$1.110.000 y que fue registrado como nota de ingreso B 3865/24.

4°) Que la Subintendencia de la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná informó a la empresa que el día 03/09/2024 vencía el plazo para presentar impugnaciones

USO OFICIAL

y una vez vencido el mismo, debía presentar la garantía de ejecución de contrato y demás documentación requerida en el pliego de bases y condiciones de la contratación, para dar inicio al servicio. Pese a los reiterados reclamos no se recibió respuesta alguna (confr. fs. 550/554).

5°) Que mediante expediente 13-14059/24, incorporado como FU 565 a estas actuaciones, el adjudicatario solicitó la devolución de la garantía de oferta sin antes haber integrado previamente la garantía de cumplimiento del contrato; por lo cual el requerimiento fue rechazado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130, inciso 1 y en el artículo 154, inciso 1 del Reglamento de Contrataciones (confr. fs. 566).

6°) Que a fs. 571/572 la División Técnica tomó la intervención de rigor, considerando que es menester rescindir el contrato celebrado con "Franco Efraín Fochessatto", con pérdida de la garantía de cumplimiento por un importe de pesos un millón setecientos cuarenta mil (\$1.740.000.-), de acuerdo con lo dispuesto en los artículos art. 150 ap. 1, 2 y art. 152 aps. 1, 2 y 3 del Reglamento de Contrataciones.

7°) Que, así las cosas, debe tenerse en cuenta el art. 154 de la norma citada que dispone: "AFECTACIÓN DE LAS MULTAS. Las multas que se apliquen se afectarán en el siguiente orden de prelación:

1.- Al pago de las facturas emergentes del contrato, que estén al cobro o en trámite;

2.- A la correspondiente garantía de cumplimiento del contrato;

3.- A los créditos del adjudicatario resultantes de otros contratos de suministro o prestación de servicios no personales."

8°) Que a fs. ^{576/581} intervino la Secretaría de Asuntos Jurídicos.

MMS

X



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESOLUCION A.G. N° 702/26

EXPEDIENTES Nros.: 13-06031/24

y 13-14059/24

9°) Que a fs. 582 intervino la Unidad de Auditoría Interna.

Por ello, y teniendo en cuenta la facultad conferida por el inc. b) del artículo 18 de la ley 24.937 y Res. N° 1/24 del Consejo de la Magistratura,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

RESUELVE:

1°) Rescindir el contrato celebrado con "FRANCO EFRAÍN FOCHESATTO", con pérdida de la garantía de cumplimiento por un importe de pesos un millón setecientos cuarenta mil (\$1.740.000.-). Ello, en punto a lo previsto en el art. 150 ap. 1, 2 y art. 152 aps. 1, 2 y 3 del Reglamento de Contrataciones vigente.

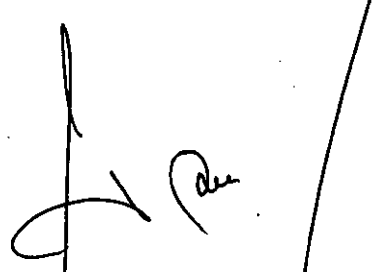
2°) Disponer que por conducto de la Dirección General de Administración Financiera se proceda a arbitrar las medidas tendientes a ejecutar los montos impuestos, en función del art. 154 del Reglamento de Contrataciones, previa intimación al pago. En caso de ser necesario iniciar acciones judiciales, la mencionada Dirección podrá requerir la oportuna intervención de la Secretaría de Asuntos Jurídicos, en el ámbito de su estricta competencia, para llevar adelante dicho reclamo con su eventual ejecución.

3°) Regístrese por la Subdirección de Despacho y comuníquese a la Comisión de Administración y Financiera, a la Subdirección de Contrataciones, a la Dirección General de Administración Financiera -División

USO OFICIAL

Técnica, Departamento de Contaduría (División Control de Recursos y División Contabilidad de Presupuesto) y a "FRANCO EFRAÍN FOCHESATTO", conforme lo dispuesto en la Circular N° 4/24.

eh



CP. ALEXIS M. VARADY
Administrador General
Poder Judicial de la Nación